

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 14 DE JUNIO DEL 2007. NUM. 31,329

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 24-2007

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.10-2006, en el Punto No.15, numeral 7), del Acta No.55, que contiene la sesión celebrada el día miércoles 20 de diciembre de 2006, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Contrato de Préstamo No.1793/SF-HO, a ser suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Suplemento del Programa de Inversión en Agua Potable y Saneamiento".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.1793/SF-HO, suscrito el 29 de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

24-2007	PODER LEGISLATIVO Decreto. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.1793/SF-HO, suscrito el 29 de enero de 2007	A. 1-23
	Otros.	A. 24

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad B. 1-16

enero de 2007, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Suplemento del Programa de Inversión en Agua Potable y Saneamiento", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No.1793/SF-HO. Entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Suplemento del Programa de Inversión en Agua Potable y Saneamiento. 29 de enero de 2007. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día 29 de enero de 2007 entre la

REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para suplementar el financiamiento otorgado mediante el Contrato de Préstamo No. 1048/SF-HO, suscrito entre el Prestatario y el Banco para cooperar en la ejecución de un Programa de Inversión en Agua Potable y Saneamiento, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS**

GENERALES. (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** (a) Las partes convienen que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Fondo Hondureño de Inversión Social, que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "FHIS", u "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. El Organismo Ejecutor, a su vez, actuará por intermedio de la Gerenciadora y el Administrador Privado de Crédito (o "APC") a los que se refiere la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales, en los términos establecidos en este Contrato. (b) Los proyectos financiados por sub-préstamos otorgados a las municipalidades participantes en el Programa serán ejecutados por dichas municipalidades, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y los contratos de sub-préstamo que se celebren para este efecto. **CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos**

Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Suplemento del Programa. El costo total del suplemento del Programa (el "Suplemento") se estima en el equivalente de treinta y dos millones quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América

(US\$ 32.550.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA 1.02.**

Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta millones de dólares (US\$ 30.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Honduras, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Suplemento, se estima en el equivalente de dos millones quinientos cincuenta mil dólares (US\$ 2.550.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir a su vez, recursos propios de las municipalidades participantes en el Programa. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (c) del Artículo 3.05 de las Normas Generales.

CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01.

Amortización. El Préstamo deberá ser amortizado por el Prestatario en un plazo de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

in
cc
C
se
in
añ
y
qu
de
la
at
so
la
R
de
(U
de
de
ac
Pr
Pr
es
es
20
re
C
fo
de
de
B:
ad
pr
lo:
or
C
pr
en
4.
sa
co
su
re
en
pr
pa

intereses, luego de transcurridos diez (10) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará a los seis (6) meses de la fecha de firma del presente Contrato. (b) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior. **CLÁUSULA 2.03.**

Recursos para Inspección y Vigilancia Generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de trescientos mil dólares (US\$ 300.000) para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el dieciocho (18) de octubre de 2006 el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento. **CAPÍTULO III. Desembolsos.**

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, excepto la de Honduras, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02.**

Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario presente, a satisfacción del Banco, evidencia del cumplimiento de las siguientes condiciones: (a) que el Prestatario y el Organismo Ejecutor han suscrito y se encuentra vigente un convenio de transferencia de recursos con el objeto de establecer los términos y condiciones en que el Prestatario transferirá los recursos del Financiamiento al presupuesto del Organismo Ejecutor, incluidos los procedimientos para el desembolso de recursos al APC por conducto del Banco

Central de Honduras, y que contenga las disposiciones tendientes a garantizar el cumplimiento por el Organismo Ejecutor de las obligaciones que en su nombre contrae el Prestatario bajo este Contrato; y, (b) que el Organismo Ejecutor haya creado la Unidad de Supervisión y Seguimiento del Programa a que hace referencia el párrafo 3.06 del Anexo Único y haya seleccionado y contratado o designado a su personal, incluido el asesor legal. **CLÁUSULA 3.03 Reembolso de Gastos con Cargo al Financiamiento.**

(a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 1 de julio de 2006, hasta por un monto de cien mil dólares (US\$ 100.000), en relación con la contratación del APC, de la Gerenciadora, la introducción de modificaciones al Reglamento de Crédito y Reglamento Operativo del Programa y la selección y contratación de los consultores de la Unidad de Supervisión y Seguimiento y el asesor legal, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. (b) Queda entendido que también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del dieciocho (18) de octubre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos. **CLÁUSULA 3.04. Plazos para Desembolsar los Recursos del Financiamiento.** El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA 3.05. Fondo rotatorio** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 de las Normas Generales, el monto del fondo rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento. (b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03 de las Normas Generales, deberán incluir la información contable-financiera de los recursos del fondo rotatorio en la forma que solicite el Banco. **CLÁUSULA 3.06. Contratación del Administrador Privado de Crédito y de la Gerenciadora.** (a)

El banco comercial y la firma consultora que fueron contratados por el Prestatario con los recursos del financiamiento otorgado bajo el Contrato de Préstamo 1048/SF-HO para actuar como Fiduciario del FDM y Gerente del Programa, de acuerdo con los términos establecidos en dicho contrato, podrán actuar, respectivamente, como APC y Gerenciadora de este Suplemento, hasta el vencimiento de sus contratos, siempre que el Prestatario haya cedido al Organismo Ejecutor los contratos respectivos con la anuencia de la contraparte y sin necesidad de que los términos de dichos contratos sean modificados para ajustarse a las

funciones, términos y condiciones que se describen para el APC y la Gerenciadora en el Anexo Único de este Contrato. (b) El Organismo Ejecutor deberá contratar a un banco comercial que se encargará de administrar los recursos del Programa y del programa de desarrollo municipal financiado mediante los contratos de préstamo 1592/SF-HO, 1592/SF-HO-1 y 1592/SF-HO-2 (el "Programa de Desarrollo Municipal") y de cumplir con las demás funciones y responsabilidades que en éste y aquellos contratos se le asignan al APC. A partir del vencimiento del contrato de fideicomiso celebrado con el Fiduciario del FDM, el banco contratado asumirá las responsabilidades del APC. No obstante, si treinta (30) días antes del vencimiento del contrato de fideicomiso con el Fiduciario del FDM, el APC no ha sido contratado, el Organismo Ejecutor deberá solicitar la no objeción del Banco para buscar extender el contrato de fideicomiso con el Fiduciario del FDM, por el período previamente acordado con el Banco, mientras se culmina el proceso de contratación del APC. (c) El Organismo Ejecutor deberá contratar a una firma consultora que se encargará, por un plazo de un año, prorrogable de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.12 de estas Estipulaciones Especiales, de la revisión técnica de los proyectos financiados bajo el Programa y el Programa de Desarrollo Municipal, así como de las demás funciones y responsabilidades que en éste y los contratos celebrados para financiar el Programa de Desarrollo Municipal se le asignan a la Gerenciadora. A partir del vencimiento del contrato de gerencia celebrado con el Gerente del Programa, la firma consultora contratada asumirá las responsabilidades de la Gerenciadora. No obstante, si treinta (30) días antes del vencimiento del contrato de gerencia con el Gerente del Programa, la Gerenciadora no ha sido contratada, el Organismo Ejecutor deberá solicitar la no objeción del Banco para buscar extender el contrato de gerencia con el Gerente del Programa, por el período previamente acordado con el Banco, mientras se culmina el proceso de contratación de la Gerenciadora. **CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. CLÁUSULA 4.01. Adquisición de Obras y Bienes.** La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones") y por las disposiciones que se establecen a continuación. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor conoce las Políticas de Adquisiciones. (a) **Licitación pública internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los

bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario. (b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) **Licitación Pública Nacional:** (A) Las obras cuyo costo estimado sea igual o superior al equivalente de US\$.150.000 pero menor al equivalente de US\$.1.500.000 por contrato; y, (B) los bienes y servicios relacionados cuyo costo estimado sea igual o superior al equivalente de US\$.25.000 pero menor al equivalente de US\$.150.000 por contrato, podrán ser adquiridos mediante contratos adjudicados de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de las Políticas de Adquisiciones, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones: (1) El Prestatario se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas, ni a la adquisición de obras y bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (a) porcentajes de obras, bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; y, (b) ni márgenes de preferencia nacional. (2) En las adquisiciones que se lleven a cabo con motivo del Programa no se requerirá, como condición de participación, la inscripción en ningún registro. La calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según el procedimiento establecido en este Contrato. (3) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiadas por el Banco. (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o soliciten por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Prestatario se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período

La G

lo sufic
tener en
bases de
subsana
de las o
oferent
sea por
establec
errores t
tratarse
informac
de que la
en las ba
un plazo
faltante c
no prese
omisione
de errore
una ofert
aceptar c
propuest
anticipad
carta de c
cuanto a l
en ningún
la garantía
(3%) del p
contrato, e
por ciento
y en el case
de seguros
del valor de
de oferta e
ciento (5%
garantía de
ciento (5%
garantías d
país elegib
extranjer
banco con
consentimi
extranjero c
En todos l
Prestatario,
(7) No podr
superiores :

lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas. (5) Las bases de la licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla. (6) El Prestatario se compromete a aceptar con relación a los tipos de las garantías de fianza de propuesta, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de pago anticipado, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes porcentajes máximos: (a) para obras, la garantía de fianza de propuesta no excederá del tres por ciento (3%) del presupuesto oficial; y la de fianza de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del contrato; y, (b) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el dos por ciento (2%) y el cinco por ciento (5%) del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (B) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Prestatario, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación. (7) No podrán exigirse garantías de cumplimiento por montos superiores a los normalmente previstos en los documentos de

licitación como condición para adjudicar a una oferta que aparenta ser baja. La decisión de adjudicar a dicha oferta deberá estar basada en los requisitos de los documentos de licitación y en una apreciación realista de las posibilidades de que el oferente logre cumplir con éxito los objetivos de la adquisición de que se trate. (8) Se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad. (9) Los plazos para presentación de ofertas en los casos de Licitación Pública Nacional serán de por lo menos treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. (10) Una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación. (11) El Prestatario se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se rijan, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones. (12) Las adquisiciones que se lleven a cabo con motivo del Programa, no podrán tener por objeto la compra de maquinaria o equipo usado. (13) Con relación a las excepciones a la licitación pública, su naturaleza y a los métodos de adquisiciones a utilizarse para hacer efectivas dichas excepciones, sólo se podrán utilizar los métodos indicados en inciso (b) de esta Cláusula 4.01, y por las causales y montos allí indicados. El Prestatario se compromete a obtener el consentimiento previo del Banco antes de utilizar cualquiera de estos métodos de excepción. (14) Sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos para obras o bienes con el consentimiento previo del Banco. Las ampliaciones o disminuciones del monto de dichos contratos por más del quince por ciento (15%) de su valor también requerirán el consentimiento previo del Banco. (15) Cuando en un contrato relacionado con las adquisiciones del Programa sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones. (16) Los documentos de licitación deberán indicar

el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. Tanto los procedimientos establecidos como la resolución de las controversias deberán tener en cuenta los principios señalados por las Políticas del Banco al respecto, y en especial los indicados en los párrafos 11, 12 y 13 del Apéndice 3 de la Política de Adquisiciones. (ii) Comparación de Precios: Las obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$.150.000 por contrato y los bienes y servicios relacionados cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$.25.000 por contrato, podrán ser adquiridos mediante contratos adjudicados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a que la adquisición de las obras y bienes se lleve a cabo de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a que se obtenga con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la suscripción del contrato de obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de una licitación para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Suplemento o el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado anualmente durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (ii) Revisión ex ante: Cada contrato para la adquisición de obras y bienes será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones, salvo por los contratos a que se refiere el numeral (iii) a continuación. (iii) Revisión ex post: El Banco revisará de manera ex post cada contrato para la adquisición de bienes por un monto

igual o inferior a US\$.10.000, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula 4.01. **CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento**. El Prestatario se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y, (b) dentro de los límites de su competencia, tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que el mantenimiento se realice de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo Único. **CLÁUSULA 4.03. Tarifas**. El Prestatario deberá, dentro de los límites de su competencia, tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que las tarifas alcancen los niveles convenidos con el Banco, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VII del Anexo Único. **CLÁUSULA 4.04. Utilización de los recursos del Financiamiento**. Con los recursos del Financiamiento el APC sólo podrá: (a) conceder sub-préstamos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito del Programa a que hace referencia el párrafo 4.13 del Anexo Único; y, (b) financiar los costos de operación del APC, de la Gerenciadora y de la Unidad de Supervisión y Seguimiento del Programa que se establecerá en el Organismo Ejecutor y el especialista legal, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 3.02(b) de estas Estipulaciones Especiales. **CLÁUSULA 4.05. Condiciones de los Sub-préstamos**. Todos los sub-préstamos otorgados a las municipalidades serán de largo plazo, amortizables en períodos superiores a cuatro (4) años. En todos los contratos de sub-préstamo que otorgue el APC con cargo al Financiamiento, se deberán incluir, entre las condiciones que se exijan a cada sub-prestataria, por lo menos las siguientes: (a) el compromiso del sub-prestataria de realizar sus actividades, en un todo, de acuerdo con las normas de este Contrato; (b) el compromiso del sub-prestataria de aportar oportunamente los recursos adicionales necesarios para la ejecución del respectivo sub-proyecto, aporte que deberá ser definido de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Crédito; (c) el compromiso del sub-prestataria de que los bienes y servicios que se financien con el sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo sub proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato; (d) el compromiso del sub-prestataria de tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que las tarifas alcancen los niveles convenidos con el Banco, de acuerdo con la Sección VII del Anexo Único de este Contrato;

(e) apr
real
Con
exar
del r
tod
razon
proy
suspe
no cu
prest
contr
en toc
por p
en fav
Desar
(k) el c
segur
riesgo
de las
serán c
ciento
funció
Unido
4.05 de
para qu
el mont
obligac
de últim
establec
4.06. O
de sub-p
deberán
Cláusul
préstamo
dentro de
de veinti
del respe
años con
(b) los su
tendrán u
contado a
un períod

(e) el compromiso del sub-prestatario de tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que el mantenimiento se realice de acuerdo con la Sección VI del Anexo Único de este Contrato; (f) el derecho del Prestatario, del APC y del Banco de examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo sub-proyecto; (g) la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario y el APC razonablemente soliciten al sub-prestatario en relación con el sub-proyecto y con su situación financiera; (h) el derecho del APC de suspender los desembolsos del sub-préstamo si el sub prestatario no cumpliere con sus obligaciones; (i) el compromiso del sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el sub-proyecto; (j) la constitución, por parte del sub-prestatario, de garantías específicas suficientes en favor del APC en representación del Fondo Municipal de Desarrollo ("FOMUNDE") que será administrado por el APC; (k) el compromiso del sub-prestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el sub-préstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país; (l) los sub-préstamos serán otorgados en lempiras, a una tasa de interés del cuatro por ciento (4%) sobre el saldo del capital, actualizando el valor en función del tipo de cambio entre el lempira y el dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.05 del Anexo Único; y, (m) la autorización del sub-prestatario para que el Prestatario retenga de las transferencias municipales el monto de la mora acumulada en caso de incumplimiento de la obligación de repago por parte del sub-prestatario, como recurso de última instancia en caso de haber agotado las demás medidas establecidas en el párrafo 4.11 del Anexo Único.

CLÁUSULA 4.06. Otras condiciones de los sub-préstamos. Los contratos de sub-préstamo que otorgue el APC con cargo al Financiamiento, deberán incluir, en adición a las condiciones establecidas en la Cláusula 4.05 anterior, los siguientes requisitos: (a) los sub-préstamos que se otorguen para la ejecución de las obras civiles dentro del Programa tendrán un periodo de amortización hasta de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de vigencia del respectivo contrato y el periodo de gracia será de dos (2) años contado a partir del último desembolso del sub-préstamo; (b) los sub-préstamos que se otorguen para asistencia técnica tendrán un periodo de amortización hasta de cuarenta (40) años contado a partir de la fecha de vigencia del respectivo contrato, y un periodo de gracia de cuatro (4) años contado a partir del último

desembolso del sub-préstamo.

CLÁUSULA 4.07. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los sub-préstamos. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los sub-préstamos financiados con recursos del Programa, así como los rendimientos financieros obtenidos sobre los mismos serán trasladados a una subcuenta especial y separada del FOMUNDE que establecerá el Organismo Ejecutor, por conducto del APC y que será administrado por el APC. Los recursos depositados en dicha cuenta serán utilizados para la concesión de nuevos sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, para descontar el pago variable al APC, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.03 del Anexo Único y para invertir, de conformidad con los lineamientos de inversión establecidos en el Reglamento de Crédito, en instrumentos de bajo riesgo y alta liquidez, con el objetivo de mantener su valor en el tiempo. Salvo por los recursos que se descuenten como pago variable de la remuneración del APC, el Prestatario, se compromete a que no se utilicen los recursos de las recuperaciones de los sub-préstamos financiados con recursos del Programa hasta haber comprometido el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos totales del Programa y acordado con el Banco el esquema institucional para el manejo del FOMUNDE. A partir de dicho momento y, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años, a menos que el Banco acuerde un periodo inferior, los recursos del FOMUNDE sólo se utilizarán para la concesión de nuevos sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, de acuerdo con un reglamento que deberá ser acordado entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Banco. Si la vigencia del FHIS no se prorrogare más allá del año 2012, el FOMUNDE se trasladará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas del Prestatario o a cualquier otra entidad acordada entre el Prestatario y el Banco.

CLÁUSULA 4.08. Cesión de los sub-préstamos. En relación con los sub-préstamos que otorgue con los recursos del Préstamo, el APC deberá: (a) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y, (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLÁUSULA 4.09. Modificación de Disposiciones Legales y de los Reglamentos del Programa Crédito. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) al APC le será aplicable lo previsto para el Prestatario en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales; y, (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en los Reglamentos del Programa o para la

sustitución del APC. **CLÁUSULA 4.10. Reconocimiento de Gastos con Cargo a la Contrapartida Nacional.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del dieciocho (18) de octubre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 4.11. Contratación y Selección de Consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores") y por las disposiciones que se establecen a continuación. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor conoce las Políticas de Consultores. (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$.200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas; y, (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 de dichas Políticas. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el

Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado anualmente durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos de selección y contratación de consultores serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores: (1) Los contratos de servicios de consultoría con firmas consultoras cuyo costo total estimado equivalente sea igual o superior a US\$.25.000 por contrato; (2) los contratos con consultores individuales cuyo costo total estimado equivalente sea igual o superior a US\$.10.000 por contrato; y, (3) toda contratación directa de firmas consultoras o consultores individuales. (iii) Revisión ex post: El Banco revisará de manera ex post todos los demás contratos no comprendidos en el literal (c)(ii) anterior, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 4.12. Evaluación Institucional.** El Prestatario se compromete a que, a más tardar tres (3) meses antes del vencimiento del contrato de la Gerenciadora contratada de acuerdo con lo establecido en el literal (c) de la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales, el Organismo Ejecutor contrate, con cargo a los recursos del préstamo 1478/SF-HO u otros recursos distintos a los del Programa, una evaluación independiente que deberá determinar si el Organismo Ejecutor tiene la capacidad institucional que le permita asumir directamente las responsabilidades técnicas de la Gerenciadora, de tal manera que las inversiones financiadas con los recursos del Programa se puedan seguir ejecutando con el mismo nivel de calidad técnica y eficiencia. Si de la evaluación se concluye que el Organismo Ejecutor no está en capacidad de asumir directamente las responsabilidades técnicas de ejecución, el contrato con la Gerenciadora podrá ampliarse por un año más, al cabo del cual se realizará una nueva evaluación que permitirá decidir si el Organismo Ejecutor asume dichas responsabilidades o si el contrato con la Gerenciadora se prorrogará hasta finalizar la

eje
Ins
Ins
por
insp
de c
VII
En
Ger
pre
de
del
has
del
car
CI
cor
fec
Ho
an
ac
pl
ins
las
se
ne
res
Te
co
ob
Lc
vá
co
Cl
so
di
co
cc
di
pc
Se
H
re
Fo
Pi

ejecución del Programa. **CAPÍTULO V. Registros, Inspecciones e Informes.** **CLÁUSULA 5.01. Registros, Inspecciones e Informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el APC se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa y los del APC se presentarán anualmente debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco; los del Programa, durante el período de su ejecución, y los del APC, hasta los cinco (5) años siguientes a la fecha del último desembolso del Financiamiento. El costo de las auditorías se financiará con cargo al Financiamiento. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias.** **CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección Ppostal: Secretaría de Finanzas, Avenida Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Facsímil: (504) 237 4142. Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa. Dirección Postal: Fondo Hondureño de Inversión Social, Edificio Instituto de Previsión Militar IPM, Colonia Godoy, Comayagüela, Honduras,

C.A., Facsímil: (504) 234-5255. Del Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Ave., N.W., Washington, D.C. 20577 EE.UU. Facsímil: (202) 623 3096. **CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. **REPÚBLICA DE HONDURAS. (F) REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (F) ANDRES MARCHANT, REPRESENTANTE EN HONDURAS. TESTIGO DE HONOR. (F) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”.**

“SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (d) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (e) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto. (f) “Fondo Rotatorio” significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento. (g) “Fraude y corrupción” significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales. (h) “Garante” significa la

parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (i) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (j) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (k) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (n) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (o) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario. **CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de amortización.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio del Banco que aprobó el Financiamiento. (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (c) Esta comisión cesará de devengarse, en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento, de conformidad con los Artículos 3.12, 3.13 y 4.02 de estas Normas Generales y con las pertinentes de las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Obligaciones en Materia de Monedas.** (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán

al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el Artículo 3.05. (b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso: (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y, (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior. (c) En las fechas de los vencimientos, el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de: (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y, (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior. **ARTÍCULO 3.05. Tipo de cambio.** (a) Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(i) del Artículo anterior, la equivalencia de otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, se calculará, aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del respectivo desembolso. Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, se calculará aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c)(ii) del Artículo anterior: (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de

L
divi
capi
Si p
tipo
repre
respe
la fec
regla.
el pag
efecti
fecha
reglas
emple.
cuanto
resuev
mercac
incump
pago ef
deberá
proceda
(30) días
fuese su
devoluci
treinta (3
- podrá exi
de pago.
de los Est
moneda c
aplicable
regla seña
efectos se
que el Pre
persona na
de efectua
contratista
(a) El Banc
a título de p
obligacion
Contrato. El
cada cesión
con cualesq
desembolsa
participaciór
pendientes de
de participaci
pago deberá

dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres (3) clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor. (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (c) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor. **ARTÍCULO 3.06. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.07. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en

Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.08. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.09. Recibos y pagarés.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o comisión de crédito exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento. **ARTÍCULO 3.12. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 3.13. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer

desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si las hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados podrán actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí, o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable. (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se trate de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según correspondá; y, (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de

las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales. (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y

ditos
erior
haya
que
s. (f)
e las
iones
estas
ue el
on el
icos
nes,
evias
180)
le un
no se
olso
y en
ino a
ente.
Para
r: (a)
haya
e, en
o, los
ueda
a más
fecha
a del
o por
ncias
y, (c)
iento
pago
antía.
nica.
to de
a ese
lo los
4.01 y
ULO
e los
ontos
en en
ción y

vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). **ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato. (c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales, indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio. (d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización

del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado. **ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado.** **ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y, (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos

administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01(g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción. (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un periodo de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada. **ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente

por esc
Organi
recurso
bienes
podrá c
cuand
con mc
del cor
servici
o más
renun.
Banco
ser inte
como e
produc
5.05. D
estable
Prestat
pleno
totalid
vigente
VI. Eji
gener:
convie
diligen
técnica
de inve
que el
las obli
del Ba
especi
reglam
así cor
bienes
ejecuci
inversi
ARTÍ
ejecuci
para el
general
factor
ARTÍ
expres
Financ
del Pro

iduo
por el
lores,
ntes,
tante
os y
in, el
a de
para
toría
del
erior
apa,
que
del
tido
ago
n un
r de
e el
ivas
tere
eso
nitr
ira a
una
por
uen
ajo
(vi)
icer
lere
o la
lso
es.
en
ier
las
ma
no
.02
ulo
les
las
nte

por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado a satisfacción del Banco que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción. **ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco. **ARTÍCULO 6.02. Precios y Licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. **ARTÍCULO 6.03. Utilización de Bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria

y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos Adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento, se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el periodo de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año. **CAPÍTULO VII. Registros, Inspecciones e Informes. ARTÍCULO 7.01. Control Interno y Registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un periodo mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten la s razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. **ARTÍCULO 7.03. Informes y Estados Financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (iii) Tres (3) ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico

del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales. (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres (3) ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central. (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres (3) ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor. (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre Gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al

entaría
serán
ntes al
ecutor,
ión del
ciones
quieran,
tario, al
anciera
s serán
aciones
o en que
20) días
statario.
io sea la
laciones
estados
ejercicio
relativa a
l período
lo con los
dentro de
ejercicio
cumentos
ntarse con
ulaciones
requisitos
Ejecutor,
litora para
al que éste
os estados
os casos en
iscalización
requisitos
encionados,
os servicios
aceptable al
una firma de
tratantes así
**ión sobre
ompromiso**
Prestatario
sobre todo o
uda externa,
e garantice al

Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se referirá a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de Impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral.**
ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 9.02. Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que

designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso; deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevisas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación."

“ANEXO ÚNICO. EL PROGRAMA. Suplemento del Programa de Inversión en Agua Potable y Saneamiento. **I. Objeto.**

1.01. El Programa tiene por objeto: (a) contribuir a la provisión de servicios de agua potable y saneamiento de manera eficiente y sostenible, mediante la promoción y la consolidación de reformas a nivel local; (b) fortalecer la capacidad de las municipalidades como entidades responsables de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, y promover las relaciones formales con otros actores importantes del sector, tales como operadores, clientes de los servicios y organizaciones financieras; y, (c) poner en práctica un conjunto de procedimientos comprobados para la preparación y financiamiento de proyectos de agua potable y saneamiento.

II. Descripción. 2.01. Para el logro de los objetivos descritos en la Sección I anterior, el Programa contempla el financiamiento de actividades de asistencia técnica por una parte, y de construcción de obras civiles por otra. **2.02.** Podrán participar en el Programa las municipalidades que manifiesten por escrito su compromiso de modernizar la forma en que proveen los servicios de agua potable y saneamiento, y en particular de: (i) asumir la responsabilidad por la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento como propietarios de la infraestructura; (ii) establecer un operador de los servicios de agua potable y saneamiento que tenga autonomía administrativa y financiera; (iii) asegurar la sostenibilidad financiera, operativa y ambiental con el establecimiento de tarifas adecuadas; (iv) aceptar la regulación independiente de los servicios; y, (v) involucrar a la comunidad en la toma de decisiones. Estas condiciones de elegibilidad se aplicarán también a la Municipalidad del Distrito Central, que deberá cumplirlas para poder beneficiarse de las actividades que se describen en el párrafo 2.19 de este Anexo. **2.03.** El Programa comprende los siguientes componentes y actividades: Asistencia Técnica. 1. Asistencia técnica para la difusión de políticas, publicidad y campañas de educación. **2.04.** Tiene por objeto involucrar a la comunidad en las decisiones relacionadas con los servicios de agua potable y saneamiento. **2.05.** Comprende el financiamiento de las actividades necesarias para apoyar a cada municipalidad participante en la formulación de una política de agua potable y saneamiento en consulta con la población, incluyendo: (i) la contratación de servicios de consultoría para la preparación de una Política Municipal de Agua Potable y Saneamiento; (ii) la organización de campañas de publicidad y de educación; y, (iii) el apoyo a la creación de Comités Municipales de Agua Potable y Saneamiento que establezcan las municipalidades para desarrollar y dar publicidad a la nueva política. 2. Asistencia técnica para el cambio institucional de las

municipalidades. **2.06.** Tiene por objeto apoyar a las municipalidades a realizar un cambio institucional para la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento y para el establecimiento de un marco contractual entre el operador y la municipalidad que cumpla con los siguientes principios: (i) asegure un manejo autónomo de los sistemas de agua potable y saneamiento por parte de los proveedores de servicios, en relación con las municipalidades; (ii) refleje la relación deseada entre el sector público (supervisión) y el sector privado (provisión del servicio) en la provisión de los servicios; y, (iii) defina indicadores operativos que constituyan un mecanismo para medir el desempeño. **2.07.** Se han identificado tres (3) modelos básicos para que las municipalidades participantes lleven a cabo el cambio institucional, en función del tamaño de la municipalidad o del hecho de que SANAA opere actualmente o no, los servicios de agua potable, a saber: (i) El modelo “FUNDEMUN”, para municipalidades con poblaciones de menos de 30.000 habitantes. (ii) El modelo “Puerto Cortés” para municipalidades con poblaciones superiores a los 30.000 habitantes. (iii) El modelo de “Transición” para municipalidades cuyos servicios son provistos actualmente por SANAA. **2.08.** Cuando sea debidamente justificado, el Organismo Ejecutor y el Banco podrán autorizar a una municipalidad la utilización de un modelo diferente que resulte más pertinente, sobre la base de las condiciones particulares que objetivamente se determinen. **2.09.** La asistencia técnica contemplada en el Programa financiará las actividades necesarias para que las municipalidades adopten un modelo de cambio institucional, incluyendo: (i) la formación de los nuevos operadores, de acuerdo con el modelo escogido; (ii) la contratación de servicios de consultoría para la preparación de contratos entre la municipalidad y el operador, incluida la preparación de contratos en virtud de los cuales SANAA proveerá servicios temporales a una municipalidad; (iii) la contratación de servicios de consultoría para el establecimiento de una estructura tarifaria y el cálculo de las tarifas, para su inclusión como parte de los contratos con los operadores; y, (iv) la capacitación del personal en la supervisión de los contratos con los operadores. **2.10.** El Programa financiará además asistencia técnica para crear o fortalecer la gestión ambiental a nivel municipal. **2.11.** Los contratos entre las municipalidades y los operadores deberán establecer, entre otros, la obligación de publicar los indicadores de desempeño para cada operador, con el fin de permitir la comparación con otros operadores. Estos contratos servirán para regular los términos de la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento mientras se establece un nuevo marco regulatorio nacional que

las
 isión
 ra el
 r y la
 gure
 de y
 ación
 tre el
 n del
 dores
 lir el
 isicos
 mbio
 hecho
 : agua
 para
 antes.
 s con
 lelo de
 vists
 mente
 rizar a
 resulte
 es que
 écnica
 esarias
 :ambio
 adores,
 ervices
 ntre la
 ntratos
 orales a
 sultoría
 lculo de
 : con los
 ervisión
 nanciará
 gestión
 ntre las
 tre otros,
 ara cada
 on otros
 minos de
 :amiento
 onal que

cumpla con los objetivos del Programa. **2.12.** El criterio de elegibilidad para las municipalidades que deseen obtener asistencia técnica para el cambio institucional es haber presentado a la comunidad la Política Municipal de Agua Potable y Saneamiento en un cabildo abierto u otro foro general. **3. Asistencia técnica para fortalecimiento institucional de los operadores y para estudios y diseño de obras civiles.** **2.13.** Tiene por objeto: (i) adecuar los servicios a los niveles establecidos en la Política Municipal de Agua Potable y Saneamiento; (ii) satisfacer los requisitos legales en términos de calidad del agua potable y protección ambiental; y, (iii) cumplir con los indicadores de desempeño incluidos en los contratos con los operadores. **2.14.** El Programa financiará actividades necesarias para el fortalecimiento institucional, tales como: (i) fortalecimiento del desempeño comercial y logro de una sólida base financiera para los servicios mediante la actualización de activos y registros de clientes, y mediante la introducción de sistemas apropiados de facturación y cobro de cuentas; (ii) introducción de procedimientos rutinarios de operación y mantenimiento con el fin de asegurar una mayor eficiencia; (iii) introducción de técnicas de manejo de inventarios para productos químicos y repuestos; (iv) establecimiento de un fondo de reserva para el reemplazo de equipos que han llegado al fin de su vida útil; (v) acciones destinadas a la reducción de pérdidas (físicas y contables) de agua que puedan reducir considerablemente la necesidad de inversiones en nuevas obras; (vi) establecimiento de procedimientos para atender a los catastros, en particular la resolución de reclamos; y, (vii) capacitación del personal del operador en los nuevos procedimientos administrativos, operativos y comerciales. **2.15.** El Programa también financiará inversiones para instalar medidores domiciliarios cuando éstos sean requeridos para elevar la cobertura al veinte por ciento (20%) de los consumidores. Se podrán efectuar inversiones en un mayor número de medidores domiciliarios cuando esto tenga un impacto positivo inmediato sobre los ingresos del operador. **2.16.** El Programa financiará además los estudios necesarios de factibilidad y las evaluaciones ambientales y sociales requeridas por la legislación hondureña y las políticas del Banco. **2.17.** Los criterios de elegibilidad para obtener asistencia técnica para el fortalecimiento institucional son: (i) contar con una estructura tarifaria en la que las tarifas hayan sido calculadas de acuerdo con la ley que rige los servicios de agua potable y saneamiento; y, (ii) contar con un operador autónomo bajo los términos de un contrato suscrito con la municipalidad. **2.18.** Los criterios de elegibilidad para obtener asistencia técnica para estudios de obras civiles son, además de los señalados en el párrafo anterior, los siguientes: (i)

haber establecido la función de gestión ambiental para administrar el impacto ambiental y social del Programa; y, (ii) aprobación en cabildo abierto o foro general de la Política Municipal de Agua Potable y Saneamiento mediante una resolución formal. **4. Asistencia técnica para apoyar la transición de los sistemas de agua y saneamiento del SANAA a la Municipalidad del Distrito Central.** **2.19.** Los recursos de este componente se utilizarán para financiar los análisis, estudios y diseños requeridos para hacer la transferencia de los sistemas de agua potable y saneamiento desde el SANAA a la Municipalidad del Distrito Central, que comprenden: (i) estudios técnicos para acometer las mejoras en la distribución y expansión de redes; (ii) análisis legales requeridos para la transición, tales como estudios de activos y pasivos del sistema; (iii) los diseños del modelo de gestión que deberá adoptar la Municipalidad del Distrito Central para hacerse cargo del servicio; y, (iv) los diseños para una nueva fuente para la ciudad, entre otros. **5. Apoyo al Plan Regulatorio del Ente Regulator de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento ("ERSAPS").** **2.20.** Con los recursos de este componente se financiarán servicios de consultoría para el diseño de planes específicos que permitan poner en marcha los mecanismos regulatorios de los operadores de algunas de las municipalidades participantes en el Programa. **B. Construcción de Obras Civiles.** **2.21.** De conformidad con los términos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado para el Programa, las municipalidades podrán obtener sub-préstamos del APC para proyectos de obras civiles. Los siguientes serán tres (3) principios clave para los proyectos: (i) se preferirá la rehabilitación de la infraestructura existente antes que la construcción de nuevas obras; (ii) en aquellos casos en que no existan, se promoverá la construcción de obras de saneamiento; y, (iii) no se permitirán nuevas obras para la expansión del suministro de agua potable sin la realización de obras complementarias para la eliminación adecuada de aguas residuales. El suministro de agua potable y la eliminación de aguas residuales se promoverá como un servicio único e indivisible. **2.22.** El Programa financiará el costo de la construcción y de la supervisión de la construcción de las obras civiles. **2.23.** Los criterios de elegibilidad para la construcción de obras civiles para proyectos individuales son: (i) que el proyecto haya sido justificado técnica, económica y financieramente por un estudio realizado por un profesional reconocido en el campo; (ii) que el proyecto haya sido evaluado en cuanto a su posible impacto ambiental y social, que cuente con un plan de mitigación aprobado por las autoridades competentes, y que las disposiciones del plan que sean relevantes hayan sido incorporadas al contrato de construcción; (iii) que el

proyecto cuente con el permiso ambiental expedido por la autoridad competente; (iv) que el monto máximo de agua no contabilizada estimada sea igual o inferior a cincuenta por ciento (50%) del total producido; (v) que los ingresos por tarifas sean como mínimo equivalentes a ochenta y cinco por ciento (85%) del total a cobrar; (vi) que al menos veinte por ciento (20%) de las conexiones de agua potable cuenten con medición; y, (vii) que se haya constituido un fondo de reserva para renovar el equipo que cumpla con su vida útil. **2.24.** No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando se trate del primer proyecto de obras que se apruebe a cada municipalidad participante en el Programa, el Banco, si lo encuentra justificado, podrá dar por cumplido el criterio de elegibilidad establecido en el punto (v), si los ingresos por tarifas son como mínimo equivalentes al setenta por ciento (70%) del total a cobrar, y podrá dispensar el cumplimiento de los criterios señalados en los puntos (iv) y (vi), los que se deberán cumplir en forma paralela a la ejecución de las obras. C. Administración, Consultas y Preparación de Proyectos. **2.25.** Con cargo a este componente se atenderán los costos asociados con los servicios prestados por el APC, la Gerenciadora, los consultores contratados para la Unidad de Supervisión y Seguimiento del Programa, el especialista legal y los auditores del Programa. El componente cubrirá el costo de la consulta y el acuerdo preliminar sobre la política de agua potable y saneamiento, con el público en cada municipalidad. **2.26.** No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la porción correspondiente al pago variable del APC será financiada con recursos de las recuperaciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales y el párrafo 4.03 de este Anexo.

III. Esquema de ejecución. **1. Municipalidades.** **3.01.** El sub-componente de asistencia técnica para fortalecimiento institucional de los operadores y para estudios y diseño de obras civiles y el componente de construcción de obras civiles serán ejecutados por las municipalidades participantes en el Programa a las que se les otorgarán sub-préstamos para el efecto. Cada municipalidad tendrá a su cargo la responsabilidad general de preparar y ejecutar sus propios proyectos. Para ello, cada municipalidad nombrará un coordinador cuyas funciones incluirán: (i) formular un plan para las actividades municipales, con la ayuda de la Gerenciadora. El plan será acordado entre la municipalidad y la Gerenciadora, y constituirá la base para vigilar la ejecución; (ii) asegurar que las actividades a nivel local estén debidamente coordinadas; y, (iii) asegurar que los procedimientos del Programa se aplican debidamente. **2. Gerenciadora.** **3.02.** Para la ejecución del Programa, el Organismo Ejecutor contratará, por un período

inicial de un año, una firma consultora especializada en gerencia de proyectos, que actuará como Gerenciadora, de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco. La Gerenciadora proporcionará personal con conocimientos necesarios en materia de ingeniería sanitaria y civil, gestión ambiental y análisis financiero, entre otros. **3.03.** La Gerenciadora tendrá como funciones, entre otras, las siguientes: (i) la calificación de las municipalidades y proyectos; (ii) el análisis técnico de los proyectos; (iii) la asignación de recursos para asistencia técnica municipal; (iv) el análisis de factibilidad de los esquemas de recuperación; (v) la supervisión de los procesos de contratación llevados a cabo por las municipalidades y el Organismo Ejecutor, y, (vi) la supervisión de las obras ejecutadas. Adicionalmente, la Gerenciadora tendrá la función de capacitar al personal del Organismo Ejecutor para que éste pueda asumir las funciones de la Gerenciadora paulatinamente. **3.04.** El contrato de la Gerenciadora estará diseñado para incluir los incentivos apropiados para que el Programa se ejecute eficientemente. El contrato conferirá a la Gerenciadora la autoridad y la responsabilidad necesarias para ejecutar el Programa. Su remuneración estará vinculada con el desempeño, posiblemente a través de un esquema de bonos y penalidades. Los honorarios de la Gerenciadora se pagarán a través del APC. **3. FHIS.** **3.05.** El FHIS, como Organismo Ejecutor del Programa, establecerá una Unidad de Supervisión y Seguimiento, para lo cual designará o contratará a un especialista financiero y un especialista en gerencia de proyectos. Esta Unidad de Supervisión y Seguimiento contará con el apoyo de un especialista legal específicamente designado o contratado para el Programa. La Unidad de Supervisión y Seguimiento supervisará el cumplimiento de todo lo relacionado con los contratos de la Gerenciadora y el APC. **3.06.** Adicionalmente el FHIS, con el apoyo de la Gerenciadora, se encargará de llevar a cabo las contrataciones para la ejecución de los sub-componentes 1, 2, 4 y 5 del componente de asistencia técnica. En relación con las actividades de los sub-componentes 1 y 2 del componente de asistencia técnica, el FHIS contratará servicios de asistencia técnica que podrán beneficiar a cada una de las municipalidades participantes en el Programa en el equivalente a un monto que no superará los treinta mil dólares (US\$30.000) y que tendrá carácter no reembolsable. Las municipalidades podrán solicitar montos adicionales para estas actividades, que podrán otorgarse en calidad de sub-préstamos, en cuyo caso serán ejecutados por las municipalidades. **IV. Mecanismo de financiamiento.** **1. Administrador Privado de Crédito.** **4.01.** El Banco desembolsará los recursos del

Financiamiento en una cuenta especial de la Secretaría de Finanzas en el Banco Central. Estos recursos serán traspasados al Fideicomiso de Desarrollo Municipal (FDM), constituido en un banco comercial que actuará como APC del Programa. En el contrato celebrado con el APC, el banco que actúe como tal, se comprometerá a administrar los recursos del presente Programa de conformidad con los lineamientos del mismo. El Programa contará con una cuenta especial en el FDM de la que se pagará al propio APC, a la Gerenciadora y a los consultores de la Unidad de Supervisión y Seguimiento, incluido el especialista legal. En cuanto a los recursos destinados a las municipalidades, éstos serán traspasados en carácter de préstamo para los proyectos de asistencia técnica y obras civiles, para lo cual la cuenta funcionará como una línea de crédito. Los recursos de los subcomponentes 1, 2, 4 y 5 del componente de Asistencia Técnica, que serán ejecutados por el FHIS, también serán administrados por el APC, que realizará pagos a las firmas contratadas, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FHIS. **4.02.** El APC tendrá como funciones, entre otras, las siguientes: (i) administrar el flujo de fondos del APC hacia las municipalidades y los consultores contratados por el FHIS, según sea el caso; (ii) establecer una cuenta especial para el Programa que funcionará como línea de crédito para las municipalidades; (iii) realizar el análisis financiero y crediticio de los sub-préstamos a las municipalidades; (iv) suscribir con la municipalidad el respectivo contrato de sub-préstamo de acuerdo con el modelo aprobado por el Banco, una vez el proyecto haya sido aprobado; (v) efectuar los desembolsos para los proyectos aprobados de acuerdo con los términos del contrato de fideicomiso, los contratos de sub-préstamo y del Reglamento de Crédito; (vi) llevar a cabo la vigilancia de la cartera y recuperar los montos adeudados bajo los sub-préstamos de conformidad con los respectivos contratos; (vii) trasladar los recursos recuperados a la cuenta correspondiente del FOMUNDE; (viii) manejar el portafolio del FOMUNDE invirtiendo los recursos en instrumentos de bajo riesgo y alta liquidez; (ix) mantener los libros contables del Programa de acuerdo con prácticas y procedimientos aceptados universalmente; y, (x) presentar informes de progreso y estados financieros semestrales al Banco y al FHIS. El APC contará con un Comité de Crédito conformado según la propuesta del banco contratado, que ayudará al APC en mantener la consistencia y calidad de sus decisiones crediticias y a definir alternativas en el caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato de sub-préstamo entre el APC y una municipalidad. **4.03.** La compensación del APC para la administración y gestión de los recursos del Programa

estará compuesta por un pago fijo más una comisión basada en la recuperación (sin incluir recursos recuperados por las garantías). En relación con la inversión de los recursos del FOMUNDE, el APC recibirá un porcentaje de las ganancias en exceso a la preservación del valor del fondo. La compensación será establecida mediante un proceso competitivo de selección. El pago fijo del APC será financiado con los recursos del Financiamiento; el pago variable será descontado de las recuperaciones o ganancias, según sea el caso. Una porción de los costos del APC será recuperada mediante cada sub-préstamo. **2. Ciclo de proyectos y mecanismo de desembolso de los sub-préstamos.** **4.04.** Las municipalidades presentarán proyectos a la Gerenciadora una vez satisfagan las reglas de elegibilidad del Programa. La Gerenciadora evaluará el proyecto para asegurar el cumplimiento con los Reglamentos Operativo y de Crédito y someterá al Organismo Ejecutor y posteriormente al Banco, para su no objeción, la lista de proyectos a ser aprobados o rechazados con su respectiva justificación. Una vez aprobado el proyecto, la Gerenciadora lo remitirá al APC, que se encargará de hacer la recomendación final sobre si es procedente otorgar un sub-préstamo. Una vez obtenida la no objeción del Banco, el APC suscribirá un contrato de sub-préstamo con la municipalidad y procederá al primer desembolso de acuerdo con el Reglamento de Crédito. El calendario de desembolsos asociado con el proyecto será parte del contrato de sub-préstamo. **4.05.** Para los efectos de la Cláusula 4.05(I) de las Estipulaciones Especiales, el FDM otorgará préstamos en lempiras a una tasa de interés del cuatro por ciento (4%), equivalente a una tasa en dólares. El principal, denominado en lempiras, pendiente al fin de cada período de pago de seis (6) meses será actualizado en función de la variación de la tasa del lempira con respecto al dólar durante ese período. El nuevo monto se utilizará para calcular el pago de la amortización para el siguiente período, que también estará denominado en lempiras. Este mecanismo asegurará que los costos estén cubiertos y que al mismo tiempo se vaya incorporando gradualmente cualquier devaluación del lempira con respecto al dólar. **4.06.** Los sub-préstamos de asistencia técnica se otorgarán de acuerdo con la capacidad general de endeudamiento de las municipalidades. Los sub-préstamos del Programa para inversión en obras de capital se basarán en la capacidad para amortizar por lo menos el noventa por ciento (90%) de dichos sub-préstamos y aportar los fondos de contrapartida con cargo al ingreso proveniente de los servicios de agua potable y saneamiento. El porcentaje restante deberá estar respaldado por las rentas que perciba la municipalidad por otros servicios prestados. La razón

servicio de la deuda-flujo de caja se utilizará como indicador para determinar el volumen de crédito a otorgarse. La razón servicio de la deuda-flujo de caja se define como el flujo neto de caja disponible dividido por el monto de los pagos del principal e interés en un período dado. **4.07.** Una municipalidad tendrá derecho a un crédito máximo definido por una razón mínima de servicio de la deuda-flujo de caja de 1.0 en seis (6) meses de tarifas, en cualquier etapa del proyecto. La Gerenciadora verificará las proyecciones financieras del operador para asegurar que los coeficientes financieros anticipados sean congruentes con los que se esperan de un operador de agua potable y saneamiento de acuerdo con la definición contenida en el Reglamento Operativo del Programa. **4.08.** No obstante lo previsto en los dos (2) párrafos anteriores, podrán otorgarse sub-préstamos para obras de saneamiento a municipalidades que sólo administran el servicio de alcantarillado sanitario, siempre que la situación financiera de la municipalidad le permita repagar el sub-préstamo y se haya acordado con el SANAA la transferencia del sistema de agua a la municipalidad. **4.09.** El desembolso del Financiamiento se realizará en un proceso a dos (2) niveles. La cuenta de la Secretaría de Finanzas se repondrá de acuerdo con los procedimientos del Banco para desembolsos. Las transferencias al APC se realizarán en las fechas en que corresponda efectuar los desembolsos a las municipalidades. Los desembolsos del APC a las municipalidades estarán regidos por el Reglamento de Crédito, e incluirán: (i) la aprobación del proyecto específico y la firma del contrato de sub-préstamo; (ii) la apertura de una cuenta para el proyecto de la municipalidad en un banco comercial; y, (iii) la autorización del desembolso y la transferencia de fondos por parte del APC a la cuenta del proyecto en la municipalidad. **4.10.** La amortización de los sub-préstamos se realizará a través del mecanismo descrito a continuación. Los clientes pagarán tarifas por el servicio en cuentas especialmente creadas para ese fin en bancos locales autorizados a retener un porcentaje preacordado del flujo mensual. Dicho porcentaje será transferido a una cuenta de servicio de la deuda en el FDM. Tal porcentaje será el requerido para amortizar el sub-préstamo si las condiciones iniciales no cambian: una razón servicio de la deuda-flujo de caja de 1.0 e ingresos y gastos sin cambios. Cuando un préstamo no utilice la totalidad de la capacidad de crédito definida anteriormente, la base para la

retención se calculará a partir de la razón entre el crédito real y la totalidad de la capacidad de crédito. Los recursos restantes se pondrán a disposición del operador. **4.11.** La amortización del sub-préstamo estará garantizada mediante una serie de garantías. Como primera instancia, si la retención de los ingresos resulta insuficiente para atender el servicio de la deuda, su monto se incrementará al veinte por ciento (20%). En segunda instancia, el Organismo Ejecutor retendrá, a solicitud del APC, las transferencias que haga el Gobierno de Honduras a la municipalidad. El APC tendrá derecho a fondos del presupuesto general de la municipalidad para cubrir el servicio de la deuda. El APC establecerá un fondo de reserva para sub-préstamos con el objeto de cubrir cualquier retraso en el servicio de la deuda. **4.12.** Los recursos recibidos por el APC por concepto del pago del servicio de la deuda de las municipalidades serán utilizados para alimentar una subcuenta del FOMUNDE cuyos recursos serán utilizados de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales. **3. Reglamento de Crédito y Reglamento Operativo. 4.13.** El Programa cuenta con el Reglamento de Crédito y el Reglamento Operativo a que se refiere el contrato de préstamo 1048/SF-HO. **4.14.** En el Reglamento de Crédito se establecen los términos y condiciones para el otorgamiento de los sub-préstamos financiados con recursos del Programa. **4.15.** El Reglamento Operativo rige la operación del Programa y constituye el manual básico para la Gerenciadora. El Reglamento Operativo define, entre otros aspectos, los siguientes: (i) el papel de las diferentes partes involucradas en la ejecución del Programa; (ii) las actividades elegibles de financiamiento y las condiciones de elegibilidad; (iii) los criterios técnicos, financieros, económicos, sociales y ambientales para los componentes de obras de capital; (iv) los procedimientos para la selección y presentación de proyectos para financiamiento; (v) los procedimientos para contratar y supervisar la asistencia técnica y las obras; y, (vi) los procedimientos de retención de tarifas para la amortización. **V. Costo del suplemento del Programa y Plan de Financiamiento. 5.01.** El costo estimado del suplemento del Programa es el equivalente de treinta y dos millones quinientos cincuenta mil dólares (US\$32,550,000) según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costos Estimados por categoría
(millones de dólares de los Estados Unidos)

Categoría	Financiamiento	Aporte Local	Total
1. Administración y preparación	1,97	0,00	1,97
Administración de la cuenta del APC	0,79	0,00	0,79
Gerenciadora y Unidad de Seguimiento	0,93	0,00	0,93
Consulta con el público	0,25	0,00	0,25
2. Asistencia Técnica	6,66	0,26	6,92
Política, publicidad y educación	0,55	0,00	0,55
Cambio institucional	1,33	0,00	1,33
Fortalecimiento institucional	2,03	0,20	2,23
Estudios	0,55	0,06	0,61
Estudios Municipalidad del Distrito Central	2,00	0,00	2,00
Apoyo plan regulatorio ERSAPS	0,20	0,00	0,20
3. Obras Civiles	19,95	2,00	21,95
Contratos de construcción	19,00	1,90	20,90
Supervisión	0,95	0,10	1,05
SUBTOTAL	28,58	2,26	30,84
Costos financieros	1,42	0,29	1,71
Intereses	0,75	0,00	0,75
Comisión de Compromiso	0,00	0,29	0,29
Vigilancia e inspección	0,30	0,00	0,30
Auditoría	0,37	0,00	0,37
TOTAL	30,00	2,55	32,55

VI. Mantenimiento. 6.01. El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar. **6.02.** En los contratos de sub-préstamo de que trata la Cláusula 4.05 de las Estipulaciones Especiales, se pactará la obligación a cargo del sub prestatario de: (i) presentar informes anuales de mantenimiento, dentro de los tres (3) primeros

meses de cada año fiscal de la ejecución del Programa, de acuerdo con el detalle que se establezca en el Reglamento Operativo del Programa; y, (ii) establecer un fondo de reserva para reemplazar el equipo que haya cumplido con su vida útil. **VII. Tarifas. 7.01.** Las disposiciones relacionadas con las tarifas serán detalladas en el Reglamento de Crédito. En todo caso, deberán estar en consonancia con la ley que rige los servicios de agua potable y saneamiento y revisarse periódicamente con el fin de que mantengan el valor del ingreso neto de los servicios de agua potable y saneamiento. Partirán del principio de que se recuperen los costos de inversión, mantenimiento, administración, operación y depreciación de los servicios. **VIII. Seguimiento e Indicadores de Desempeño. 8.01.** Los informes de que trata el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales deberán detallar: (i) las actividades realizadas en el Programa, con el detalle de las contrataciones realizadas, el avance en la ejecución del Programa, los problemas surgidos en la ejecución del mismo y la manera de solucionarlos; (ii) logros obtenidos para el cumplimiento del objeto del Programa; (iii) el plan de ejecución para el semestre siguiente; y, (iv) cualquier otra información que solicite el Banco. El desempeño del Programa será evaluado teniendo en cuenta los indicadores de desempeño establecidos en el Reglamento Operativo del Programa”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto, Ejecútase.
Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

REBECA PATRICIA SANTOS

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 313-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.**"

VISTA: Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, con domicilio en la colonia Las Torres, calle principal, edificio Gutiérrez, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **SANALPO, S. A. DE C. V.**, también conocida como **CANCHAS DEPORTIVAS DE CENTROAMÉRICA**, con domicilio en calle nueva número uno, No. 3811, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

RESULTA: Que mediante Certificación de Autorización de fecha 20 de febrero de 2007, la empresa concedente **SANALPO, S. A. DE C. V.**, también conocida como **CANCHAS DEPORTIVAS DE CENTROAMÉRICA**, autorizaron a la empresa concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, para que pueda ofertar por tiempo indefinido, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en la República de Honduras, los productos **FIÉLDTURF**, para la Licitación gubernamental relacionada con el proyecto de conversión de pasto natural a pasto sintético en el Estadio Nacional **TIBURCIO CARIAS ANDINO**, ubicado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras.

CONSIDERANDO(I): Que la Unidad de Servicios Legales, visto el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos y analizada la documentación acompañada a la solicitud, dictaminó que lo procedente es que esta Secretaría de Estado, proceda a dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación

de los Artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CÁRLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, con domicilio en la colonia Las Torres, calle principal, edificio Gutiérrez, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHSA)**, **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, como concesionaria de la empresa concedente **SANALPO, S. A. DE C. V.**, también conocida como **CANCHAS DEPORTIVAS DE CENTROAMÉRICA**, con domicilio en calle nueva número uno, No. 3811, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

TERCERO: Una vez que sea publicada la presente Resolución de Licencia de Representante y Distribuidor en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. NELSON DARÍO ANTÚNEZ, Secretario General**".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del dos mil siete.

NELSON DARÍO ANTÚNEZ
SECRETARIO GENERAL

14 J. 2007